Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

ACTA DE AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2021-00286
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAIRO DIAZ MURCIA
DEMANDADO:	CECILIA TRUJILLO PASTRANA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 PM, del día lunes 24 de enero de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Bajo radicado No. 2021-00286. Instaurado por JAIRO DIAZ MURCIA contra CECILIA TRUJILLO PASTRANA.

VERIFICACIÒN DE ASISTENCIA: El demandante JAIRO DIAZ MURCIA, su apoderado JHON JAIRO PELAEZ RODRIGUEZ y la demandada CECILIA TRUJILLO PASTRANA con su apoderado ANDRES AUGUSTO LAVERDE OLAYA.

1.- CONCILIACIÓN:

Las partes han llegado a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda relativa a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado el 29 de junio de 1974, entre JAIRO DIAZ MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.152.032 de Algeciras - Huila y CECILIA TRUJILLO PASTRANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.529.852 de Bogotá D.C.).

TERCERO: **DECLARESE** disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. El cual fue registrado en el municipio de Algeciras Huila, el 29 de junio de 1974.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciese lo pertinente en caso de ser requerido.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: EXPEDIR una copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes y sus abogados.

SEPTIMO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

Se concede el uso de las palabras a las partes para que se pronuncien acerca de la decisión.

Las partes y sus abogados estuvieron conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ec52263cc1b478b993db4fc563e6b3211091477cf158009336bd128d42578**
Documento generado en 26/01/2022 11:18:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica